



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 250 -2013-JNAC/RENIEC

Lima, 02 AGO. 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000001-2013/CEPSG/RENIEC (17JUL2013) y el Informe N° 000001-2013/CEPSG/RENIEC (17JUL2013) de la Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0019-2013-RENIEC y el Informe N° 001325-2013/GAJ/RENIEC (18JUL2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe N° 000001-2013/CEPSG/RENIEC (17JUL2013), el Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General, encargado de la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0019-2013-RENIEC, convocada para la contratación del "Alquiler de Inmueble – Oficina Registral Sullana", manifestó que habiendo declarado desierto el referido proceso de selección, debido a que la única propuesta presentada no acreditó lo exigido en las Bases, se procedió a registrar el desierto en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), pero éste no lo permitió, impidiendo de este modo también la continuación de las siguientes etapas del acotado proceso de selección, toda vez que – según dicha plataforma – no se había cumplido con registrar la integración de las Bases, hecho que el Comité desvirtúa, en razón a que con fecha 09JUL2013, conforme al cronograma del proceso, sí efectuó la publicación de la integración de las Bases, tal como se corrobora de la impresión del registro correspondiente, acreditándose el cumplimiento de lo exigido en la normativa de la materia, situación que además fue informada al OSCE en su oportunidad. Atendiendo a lo expresado y a fin de continuar con el desarrollo del proceso de selección, el citado Comité solicita la nulidad del proceso hasta la etapa de integración de las Bases, precisando que este hecho ha sido ocasionado por un error del SEACE, tal como se ha indicado precedentemente;

Que no obstante el hecho expuesto, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que prescribe la obligación de publicar las Bases Integradas, constituyendo una infracción haber omitido tal acción, por lo que el Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, conforme señala el mismo artículo citado, resultando pertinente que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad;

Que con relación al asunto materia de análisis, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013);

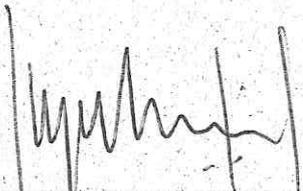
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0019-2013-RENIEC, convocado para la contratación del "Alquiler de Inmueble – Oficina Registral Sullana", que fuera solicitada por la Presidente del Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de las Bases.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios en General encargado de la conducción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0019-2013-RENIEC, convocada para la contratación del "Alquiler de Inmueble – Oficina Registral Sullana", a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia General el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité Especial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYL/JAY/mrp